

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 30 de setiembre de 2011, n. 188

Decreto N° 36779-MEP

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3, 8, 18 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, los artículos 25 inciso 1), 27) 1 y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública.

Considerando:

I.—Que aprender a convivir es una finalidad del sistema educativo nacional pero también un reto de la convivencia democrática costarricense.

II.—Que la sana convivencia en los centros educativos es indispensable para impulsar y consolidar una educación de calidad.

III.—Que la detección temprana de situaciones que atentan contra la convivencia en los centros educativos requiere de estrategias y mecanismos oportunos e inmediatos que fomenten las adecuadas relaciones humanas dentro de un enfoque de derechos y deberes.

IV.—Que para lograr el desarrollo de buenas prácticas de convivencia en centros educativos, es fundamental la aplicación de conocimientos, capacidades y destrezas de negociación, la generación de consensos y el manejo de disensos por parte de toda la comunidad educativa.

V.—Que la participación estudiantil como práctica educativa permite a niños, niñas y adolescentes expresarse libremente con base en su contexto inmediato, y en sus capacidades y destrezas sociales.

VI.—Que la convivencia diaria en los centros educativos, debe habilitar espacios de diálogo y análisis del entorno educativo institucional comunal y nacional en un marco pleno de respeto entre estudiantes, personal docente, administrativo y las familias.

VII.—Que los centros educativos deberán identificar los recursos institucionales a nivel comunal, local y regional que permitan la atención oportuna de situaciones que requieran una acción interinstitucional para una adecuada convivencia en el espacio educativo y familiar.

VIII.—Que promover un clima y respeto a los derechos humanos de las personas que conforman la comunidad estudiantil requiere la ejecución de acciones integrales para la prevención, atención y seguimiento de situaciones de conflicto y violencia en los centros educativos.

IX.—Que es necesario fortalecer el desarrollo y logro de los Objetivos Fundamentales Transversales presentes en el currículo y que responden a los principios de convivencia democrática, participativa y solidaria que animan nuestra Constitución Política. **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE
CONVIVENCIA EN CENTROS EDUCATIVOS

(PROGRAMA CONVIVIR)

TÍTULO 1

**Creación del Programa Nacional de Convivencia
en los Centros Educativos**

Artículo 1°—**Programa Convivir.** Se crea el Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos como instrumento de política pública y marco orientador de las acciones que el Ministerio de Educación Pública realice de cara al objetivo de aprender a vivir juntos, en el marco del Plan Nacional de Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social 2011-2014. Será función del programa orientar y articular el conjunto de acciones que los actores de las distintas comunidades educativas emprendan en favor de la formación en valores de convivencia: respeto por la diversidad; participación activa en la comunidad; colaboración; autonomía y solidaridad.

TÍTULO 2

Principios Rectores del Programa

Artículo 2°—**Educación integral.** La educación propende a la formación de seres humanos capaces de auto-regularse e interactuar crítica y activamente con otras personas en la construcción de su comunidad local, nacional y global. Aprender a convivir es parte de un proceso educativo integral que privilegia el desarrollo de sensibilidades y competencias útiles para la vida.

Artículo 3°—**Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y deberes.** Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y obligaciones. Las instituciones educativas deben favorecer la realización del derecho a la educación y velar por el interés superior del niño, la niña y las y los adolescentes.

Artículo 4°—**Realización de los derechos de todos los actores de la comunidad educativa.** Todos los miembros de la comunidad son sujetos de derechos y deberes, sin excepción alguna. Siendo titulares de esta condición intrínseca e inalienable, niños, niñas jóvenes y adultos son llamados a construir comunidad en toda institución escolar.

Artículo 5°—**Promoción de la ciudadanía activa.** La ciudadanía y la democracia encuentran en la participación genuina de los sujetos un pilar común. La participación es un derecho y es también una habilidad que se aprende a lo largo de la vida. Sólo participando- y reflexionando sobre esa participación- se aprende a

participar. Los centros educativos, por tanto, son gestores y promotores de institucionalidad democrática mediante el desarrollo y la experimentación de conocimientos y prácticas cívicas.

Artículo 6°—**El encuentro de la ética y el derecho.** En el ámbito escolar, la definición de normas de convivencia que observen la legislación nacional e internacional es clave para hacer plena realidad los derechos humanos de quienes integran las comunidades e instituciones educativas, armonizando el derecho y la ética como forma de realización histórica de la autonomía moral.

TÍTULO 3

Estrategias para la promoción de la convivencia

Artículo 7°—**Guía para la formulación de la estrategia.** Cada centro educativo deberá elaborar una estrategia para la promoción de la convivencia. Los centros educativos contarán con una guía que sirva como base para la formulación de dicha estrategia. Esta guía contendrá actividades sugeridas para visualizar el estado actual de la convivencia en el centro educativo, generar las acciones que mejoren la convivencia, priorizar las acciones según la urgencia y la importancia y definir el cómo, cuándo y quiénes serán los responsables de su puesta en práctica.

El desarrollo de estas acciones involucra a todos los miembros de la comunidad educativa y deberá adaptarse a las características de la población y el contexto de cada centro educativo.

Artículo 8°—**Inclusión de la estrategia en el Plan Estratégico Institucional.** Las acciones que se incluyan en la estrategia para mejorar la convivencia deberán ser integradas en el Plan Estratégico Institucional de cada centro educativo, de tal forma que las mismas se visualicen como parte integral de este.

TÍTULO 4.

Organización en el centro educativo

Artículo 9°—**Conformación del grupo.** Cada Centro Educativo deberá conformar un grupo para liderar y articular la implementación de las acciones para mejorar la convivencia. Este grupo deberá estar integrado al menos por:

- a) Directora o Director del Centro Educativo o su representante.
- b) Un representante del personal docente elegido por el Consejo de Profesores.
- c) Un representante del personal técnico docente- preferiblemente el orientador(a), en aquellas instituciones educativas que dispongan con este profesional.
- d) Dos representantes de la población estudiantil (una mujer y un hombre), los cuales serán designados por la Asamblea de Representantes del Centro Educativo.

Artículo 10.—**Funciones del grupo.** Son funciones del grupo:

- a) Nombrar al coordinador quien será responsable de convocar a las sesiones de trabajo.
- b) Definir la estrategia para la promoción de la convivencia.

- c) Dar a conocer a la población estudiantil y personal docente y administrativo las estrategias para mejorar las relaciones de convivencia en el centro educativo.
- d) Organizar al interior del centro educativo la implementación de las actividades que fueron incluidas en la estrategia para la promoción, prevención, atención de conflictos y restauración de la convivencia. Para esto se aprovechará el trabajo que realizan distintas comisiones existentes, racionalizando y articulando sus funciones, de tal forma que el funcionamiento del grupo no conlleve ni implique la creación de un comité adicional en el Centro Educativo.
- e) Coordinar y brindar seguimiento a la implementación de las acciones.
- f) Analizar anualmente los resultados de las acciones con la finalidad de identificar los procesos por fortalecer o nuevas necesidades a incorporar.

TÍTULO 5

Acompañamiento y seguimiento al programa

Artículo 11.—**Apoyo interinstitucional.** La Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social (CONAPAZ), creada mediante Decreto Ejecutivo N° 33149 del año 2006, será la instancia interinstitucional en la cual, diversas entidades estatales competentes en materia de prevención, coordinarán acciones para apoyar la implementación del Programa Nacional de Convivencia en los Centros Educativos.

Artículo 12.—**Apoyo técnico al Programa Nacional de Convivencia en los Centros Educativos.** El Departamento de Convivencia de la Dirección de Vida Estudiantil del Ministerio de Educación Pública brindará apoyo técnico para la implementación y seguimiento del Programa Nacional de Convivencia. Con ese fin, el personal de este Departamento podrá realizar visitas a centros educativos seleccionados con el fin de observar las actividades y resultados logrados y brindar asesoría técnica (basada en el análisis de las experiencias exitosas en centros educativos con condiciones similares), cuando ello fuera necesario, para ajustar las estrategias para mejorar la convivencia en dichos centros. También podrá promover actividades de intercambio de experiencias en la formulación, implementación y seguimiento de las estrategias. Además, apoyará el establecimiento y funcionamiento de redes locales y una red nacional de apoyo al Programa Nacional de Convivencia en los Centros Educativos.

TÍTULO 6

De la apropiación nacional del programa

Artículo 13.—**Pacto Social por la Convivencia.** En tanto la convivencia en los centros educativos es una dinámica social que involucra activamente no solo a la comunidad educativa intramuros, sino a las familias, las comunidades, las instituciones públicas locales y nacionales, es necesario promover un espacio social para la apropiación del Programa Nacional de Convivencia. Esta apropiación se realizará a partir de la Convocatoria por parte del Ministerio de Educación Pública de un proceso colaborativo de carácter permanente denominado Pacto Nacional por la Convivencia.

El objetivo del Pacto es unir los esfuerzos de diversos grupos de la sociedad, la empresa privada y el sector público para proporcionar diversos recursos y tipos de apoyo para la implementación de las estrategias de convivencia en los centros educativos. También se pretende que mediante este pacto se ponga en conocimiento de la comunidad nacional los progresos de los Centros Educativos en materia de promoción de la convivencia y proponer acciones concretas para su mejora continua.

Artículo 14.—**Fecha de rige.** El presente decreto rige a partir del día 19 de setiembre de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil once.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Luis Liberman Ginsburg, Segundo Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia de la República.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 13200.—Solicitud N° 13982.—C-96680.—(D36779-IN2011074982).